

Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de capital.  
 Certificados por bonos del 3 por ciento, cuenta de réditos.  
 Certificados por bonos del 5 por ciento, cuenta de capital.  
 Certificados por bonos del 5 por ciento, cuenta de réditos.  
 Certificados por bonos del 3 por ciento sin interes.

Certificados de acciones del ferrocarril de Veracruz á México, conforme al artículo 40 del decreto de 27 de Noviembre y art. 4º del de 1º de Diciembre de 1867.

Certificados para la amortizacion de la moneda de cobre legítimamente emitida y en circulacion en el Estado de Chihuahua.

Acciones del ferrocarril de México á Tlalpam.

No deberán admitirse los bonos del 25 por ciento, 26 por ciento, bonos de la amortizacion de la moneda de cobre y bonos de la amortizacion de la deuda del tabaco, por diferirlos las leyes vigentes.

Las remisiones á otras oficinas se cargarán á las mismas bajo el ramo de la denominacion que tengan, como "Jefatura de Hacienda del Estado de Guanajuato," ó el que corresponda; "Aduana marítima de Matamoros" ó la que sea: "Pagaduría de la 3ª division." etc.

#### CLASES PASIVAS CIVILES.—PARTIDA 8ª

Para comprobar esta partida, que comprende «Montepío civil,» «Pensionistas civiles,» «Jubilados y cesantes,» se necesitan por una sola vez dos copias de las declaraciones primitivas, certificadas por los jefes de Hacienda en el papel del sello 5º, segun la circular de esta Tesorería de 20 de Junio del presente año.

Los certificados originales de supervivencia y viudez, cada trimestre, comenzando en Julio, que es el primer mes de cada año fiscal. Estos certificados vendrán expedidos por los jueces del registro civil á quienes corresponda.

Las órdenes originales de la Tesorería, agregadas al primer pago, verificando éste por nómina, en la misma forma que las de los empleados de cualquiera oficina.

Por una sola vez originales los poderes jurídicos y bastantes de las personas que reciban por los interesados y la filiacion de estos, teniendo presente respecto de los que no sepan firmar, ni tengan apoderados, el que firmen en su lugar, á su nombre y en su presencia, dos testigos y el jefe de Hacienda respectivo.

Las filiaciones deberán pedirse en la forma del modelo que se circuló con fecha 16 de Noviembre de 1867.

#### CLASES PASIVAS MILITARES.—PARTIDA 8ª

Para comprobar esta partida que comprende: «Retirados,» «Pensionistas militares,» «Montepío militar,» «Ilimitados» y «Pension militar anual,» se necesitan los mismos documentos que en la partida anterior; advirtiendo que esta última clase se cargará al ramo de «Deuda pública» y los «Ilimitados» se considerarán como «Retirados.»

#### GASTOS EXTRAORDINARIOS Y COMUNES DE HACIENDA.—

##### PARTIDA 8ª

El recibo del interesado y la orden suprema del Ministerio ó Tesorería que autorizó el pago.

#### DEUDA PUBLICA.—PARTIDA 8ª

El recibo del interesado y la orden del Ministerio ó Tesorería que determine el pago, siempre que no se halle comprendido en la circular de suspension de pagos; esto es, de fecha del 1º de Julio en adelante, ó que tenga carácter de contrato. Cuando la orden no exprese que se haya anotado ó amortizado el certificado de crédito expedido por cualquiera de las secciones liquidatarias creadas por decreto de 20 de Agosto de 1867, que son los que constituyen la deuda pública, así como los bonos especificados ya, deberán hallarse adjuntos al recibo los expresados certificados amortizados, ó hacer constar en el recibo la cantidad ministrada por cuenta de su valor, expresando éste, el número del repetido certificado anotado y su procedencia.

#### REPARACION DE CUARTELES, FORTALEZAS Y ESTABLECIMIENTOS MILITARES.—PARTIDA 9ª

La orden original de la Tesorería que autorice el gasto. El recibo del comisario de obras que corresponda, y sus distribuciones comprobadas con los documentos respectivos de memorias de obreros, recibo de los materiales comprados, y presupuestos, autorizados todos estos comprobantes con el «dése» ó «visto bueno» del ingeniero que haya sido nombrado director de la finca que se halle en reparacion.

#### BRIGADAS DE ARTILLERIA.—CUATRO.—PARTIDA 9ª

El recibo del pagador respectivo, y si no lo hubiere, el del habilitado nombrado conforme á Ordenanza, esto es, en junta de capitanes, acompañando al primer pago, original la acta respectiva levantada al efecto, y el oficio con que el jefe de la brigada la remita.

Cada mes se mandarán dos juegos de listas de la revista de comisario que se han pedido por circular de la Tesorería, perfectamente justificadas, y con el presupuesto de los haberes que venza, arreglado á la ley de presupuesto de egresos. Estos pagos se sujetarán al Reglamento de pagadores de 1851 y demas Reglamentos de Comisarías, previniéndoles á las Jefaturas no dejen de anotar en las libretas correspondientes de los pagadores ó habilitados las cantidades que se les ministren.

**BATERIAS FIJAS.—CINCO.—PARTIDA 9ª**

Se necesitan los mismos comprobantes que en la partida anterior.

**COMANDANCIAS Y CAPITANIAS DE PUERTO.—PARTIDA 9ª**

La nómina firmada por los jefes, oficiales, vigías, patronos y marineros que corresponda, cuidando de que tengan los mismos requisitos de las de los empleados de los «Tribunales de Circuito.»

Dos listas de la revista de comisario que pasen, con toda su justificacion debida, y el presupuesto de los haberes que venzan. La partida de gastos de escritorio vendrá en relacion con sus comprobantes respectivos.

**SOBRESTANCIAS MILITARES.—PARTIDA 9ª**

El abono de estas, á 12½ centavos diarios por enfermo, se hará con el recibo del administrador del hospital respectivo, exigiéndole la distribucion de lo que se le ministre, la orden y la copia del despacho del expresado administrador.

**BATALLONES DE INFANTERIA.—PARTIDA 9ª**

Los mismos documentos que se necesitan para la comprobacion de los gastos con cargo á «Brigadas de Artillería.»

**CUERPOS DE CABALLERIA.—NUEVE.—PARTIDA 9ª**

Los mismos requisitos á que se refiere la anterior partida.

**GENERALES EN CUARTEL.—PARTIDA 9ª**

El recibo de los interesados, la orden original que autorice el pago, y por una sola vez dos copias de sus despachos respectivos, certificados en papel sellado por el Jefe de Hacienda respectivo.

**COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.—PARTIDA 9ª**

Los mismos comprobantes que se piden para justificar el ramo de «Comandancias y Capitanías de Puerto.»

**MAYORIA DE PLAZA DE VERACRUZ.—PARTIDA 9ª**

La justificacion de la anterior partida, comprobará ésta.

**REPOSICION DE MULAS PARA EL EJERCITO.—PARTIDA 9ª**

El recibo del que se hubiere quedado con la almoneda, las órdenes originales que la manden hacer y la aprueben en vista de la acta que se haya levantado al efecto, cuidando de recibir el ganado con la reseña respectiva y con los fierros de venta. El recibo del pagador del cuerpo á que se destinen, en union de la orden relativa.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS DE GUERRA.—PARTIDA 9ª**

La relacion documentada con los recibos de los interesados y las órdenes originales que hayan dispuesto el pago, de acuerdo con la circular de esta Tesorería de 16 de Noviembre de 1867.

**COLONIAS MILITARES Y DEFENSA CONTRA LOS INDIOS BARBAROS.—PARTIDA 9ª**

El recibo de la Tesorería ó Administracion de rentas del Estado subvencionado, y la orden suprema que autorice el gasto; y si fuere para colonias militares, ténganse presentes las leyes de 27 y 28 de Abril de 1868 y 21 de Octubre del mismo año.

El primer pliego de observaciones servirá para tomar los puntos del oficio con que se envíe el segundo, á fin de que satisfagan los Jefes de Hacienda, tanto las relativas á la forma y defectos de la cuenta, como las de los comprobantes faltos de cualquiera requisito legal.

Una vez concluida la glosa de la cuenta en vista de las partidas que resulten bien justificadas, se correrán las pólizas del «Debe» y «Haber» de las Jefaturas, uniéndoles á cada una los comprobantes que les correspondan, numerados correlativamente; así como originales á la del «Debe» los cortes de caja y á la de «Haber» ó distribucion, la copia original de la cuenta, dejando copia de estos últimos documentos en los expedientes que forme la seccion. Al ramo del «Eranio Nacional» se acreditará la existencia que figure en las cuentas de Julio, correspondiente al de Junio anterior, ó sea la del año fiscal próximo pasado.

El valor del adeudo y crédito que originen las pólizas mencionadas en el párrafo anterior en la cuenta corriente que la Tesorería lleva en sus libros generales á las «Jefaturas de Hacienda,» se les expresará en el oficio de remision del segundo pliego de observaciones y reparos repetido, manifestándoles la cantidad

que por nulidad de comprobacion y existencia queda bajo su más estricta responsabilidad, entretanto no satisfagan dichas observaciones á la mayor brevedad posible.

Respecto de las cuentas ilíquidas del año anterior, se sujetarán los empleados al acuerdo relativo de 19 de Agosto del presente año.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 13 de 1869.—*M. P. Izaguirre*

**MODELO**

A QUE SE REFIEREN LAS INSTRUCCIONES DE LA CIRCULAR NUMERO 179.

Jefatura de Hacienda del Estado de.....

BILLETE NUMERO.....

*Productos de bienes nacionalizados.*

Sentado á fojas 3 del libro general de caudales. Firma del empleado encargado del ramo.	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS que se reciben del C. H. por igual cantidad que importa la liquidacion número.... que se acompaña, relativa á la redencion que practica, con arreglo á la ley de 10 de Diciembre de 1869, del capital que reconoce tal finca, cuya redencion ha sido aprobada por la suprema orden de tal fecha que es adjunta aplicándose la referida cantidad á los ramos que corresponde, como sigue:				
	<i>Pagarés de operaciones de desamortizacion por cobrar.....</i>	364	84		
	<i>Bonos del 3 por ciento de la deuda interior (Cuenta de réditos.).....</i>	547	25		
	<i>Parte por denuncias de bienes nacionalizados.....</i>	182	41		
	<i>Certificados de la deuda pública....</i>	547	25	1641	75
FECHA.....					
Firma del Jefe de Hacienda.		Firma del interesado.			